

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

33**LAS ROZAS DE MADRID**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza municipal de tenencia, control y protección de los animales”, la cual fue adoptada en la sesión plenaria extraordinaria de 27 de febrero de 2017 y anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 75, de 29 de marzo de 2017, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias por los interesados, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a publicar las modificaciones introducidas a los efectos de su ulterior entrada en vigor.

MODIFICACIÓN DE LA “ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES”

1. Modificación del artículo 16, cuya redacción será la siguiente:

En las vías públicas los perros irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetos con cadena, correa o cordón que permitan su control.

Los animales irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador.

El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren.

En parques y zonas verdes públicas de propiedad municipal, los perros que no sean calificados según normativa como potencialmente peligrosos, podrán acceder y permanecer sueltos, únicamente y sin restricción horaria en los siguientes espacios:

- a) Zonas delimitadas para perros mediante vallado.
- b) Espacios naturales de: Parque Empresarial, Punta Galea, Arroyo del Lazarejo, Área Natural de Majalacabra, Arroyo de la Torre, Arroyo de los Barros.
- c) Espacios verdes, que por sus características garanticen la seguridad de las personas y animales, y sean definidos por el Ayuntamiento de Las Rozas como aptos para este uso.

Dichas zonas dispondrán de señalización visible a todos los usuarios informando sobre la presencia de perros sueltos en los términos establecidos en la normativa vigente, no permitiéndose la circulación con perros sueltos en ninguna otra zona ni espacio verde públicos municipales, excepto en el caso de perros de asistencia. Estando expresamente prohibido el acceso de perros a zonas de recreo infantil y zonas protegidas.

Por motivos sanitarios, de seguridad, de protección ambiental o de investigación, podrá restringirse temporalmente la circulación de perros sueltos en cualquier espacio público de titularidad municipal.

En zonas donde se permita el acceso y permanencia de los perros sueltos, sus propietarios o personas responsables deberán mantener a los animales a la vista, a una distancia que permita su intervención en caso de ser necesario, evitando molestias y daños a personas otros animales o bienes, siendo en último caso responsables de los mismos.

Para permanecer con un perro suelto, en zonas donde se permita el acceso y permanencia de los perros sueltos, sus propietarios o personas responsables deberán acreditar que:

- Su animal se encuentra identificado mediante sistema autorizado y homologado por autoridad competente.
- Su animal ha sido vacunado contra la rabia en los plazos establecidos por la autoridad competente.
- Se dispone de un seguro en vigor, de responsabilidad civil para perros, que cubra posibles daños a personas o bienes.



Los animales calificados como potencialmente peligrosos no podrán acceder ni permanecer sueltos en ningún caso y deberán cumplir con lo especificado en el Real Decreto 287/2002, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Se prohíbe consentir que los animales beban directamente de grifos o caños de agua de uso público.

2. Modificación del artículo 48, dentro del punto 3.1 “Se consideran infracciones leves”, apartado i), cuya redacción será la siguiente:

- i) No conducir, acceder y permanecer con perros en parques, zonas verdes y vías públicas, incumpliendo las normas expuestas en el artículo 16.

En particular:

- Conducir los perros por persona incapaz.
- Circular con perros sueltos en espacios donde no se encuentre permitido.
- Circular con perros sin bozal cuando su uso sea obligatorio.
- Circular con perros sueltos sin ejercer adecuado control visual.
- Circular con animales sueltos sin poder acreditar su identificación, vacunación antirrábica, en plazo legal, y vigencia del seguro de responsabilidad civil para perros.
- Consentir que los animales beban directamente de grifos o caños de agua de uso público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, en coalición con el artículo 65.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el contenido de la modificación aprobada podrá interponerse por los interesados el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la forma prevenida en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la presentación de cuantas acciones y recursos se consideren procedentes.

En Las Rozas de Madrid, a 1 de junio de 2017.—La concejala-delegada de Familia, Servicios Sociales y Sanidad (en virtud de resolución de Alcaldía 3553/2015, de 23 de diciembre, modificado mediante resolución de Alcaldía 1346/2016, de 7 de abril), Paula Gómez-Angulo Amorós.

(03/19.231/17)

